

Hto: Antonio Suarez-Valdes Louzales



Administración
de Justicia

CONS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

SECCIÓN 2

APELACIÓN PENAL N° 451 /2013

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 1 de VALDEMORO

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO n° 899 /2010

A U T O N° 47/14

Ilmos/as. Sres/as. de la Sección Segunda.

PRESIDENTA: Dª CARMEN COMPAIRED PLO

MAGISTRADO: D. LUIS ANTONIO MARTINEZ DE SALINAS ALONSO

MAGISTRADA: Dª ROSARIO ESTEBAN MEILAN

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil catorce.

VISTO, por esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, el recurso de apelación interpuesto por:

El Procurador D. JOSE JAVIER FREIXA IRUELA, en representación de Dª ENGRACIA CROS RAYO, D. ALEJANDRO MORCILLO CROS, Dª BEATRIZ MORCILLO CROS.



Madrid

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



Administración
de Justicia

El recurso se ha interpuesto contra el Auto dictado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Valdemoro en las Diligencias Previas 899/2010.

Es ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. LUIS ANTONIO MARTÍNEZ DE SALINAS ALONSO, quien expresa el parecer unánime de la Sala.

I. HECHOS

PRIMERO.- En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Valdemoro se dictó Auto en las Diligencias Previas nº 899/2010 con fecha 31/10/2010, en cuya parte dispositiva se acordó:

" Se decreta el Sobreseimiento provisional y archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse por los perjudicados en las jurisdicción correspondiente"

SEGUNDO.- Por las representaciones procesales de D^a Engracia Cros Rayo, D. Alejandro Morcillo Cros, D^a Beatriz Morcillo Cros,

se interpusieron recursos de apelación contra la citada resolución.

TERCERO.- Recibidas que fueron las actuaciones en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, se formó el oportuno rollo, señalándose día para deliberación, la que tuvo lugar el día de hoy.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



Madrid

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



Administración
de Justicia

PRIMERO.- De la investigación realizada en la presente causa, aparece, siquiera de forma indiciaria, lo siguiente:

1º.- Sobre las 9,45 horas del 29 de junio de 2010 se produjo una explosión en el Colegio de Guardias Jóvenes que el Instituto de la Guardia Civil tiene en Valdemoro (Madrid)

La explosión tuvo lugar en los talleres del Servicio de Desactivación de Explosivos SEDEX.

En dichas dependencias se estaba impartiendo un curso de desactivación de explosivos a Guardias Civiles destinados en la Casa Real. El grupo de alumnos estaba compuesto por 25 guardias, grupo que, a su vez, fue dividido en un grupo de 12 alumnos y otro de 13. Las clases se impartían en una dependencia contigua al almacén de muestras judiciales, depósito judicial del SEDEX, dependencia consistente en una habitación diáfana, sin columnas ni ventanas, en la que se habían ido depositando a lo largo del tiempo muestras de diferentes artefactos explosivos e incendiarios utilizados en actos terroristas, así como también sustancias inflamables y explosivas.

Concretamente en el citado almacén se habían depositado, entre otros, los siguientes productos:

Cohetes Santa Bárbara, gasolina, pólvora, pentrita, cordón detonante, trilita, amonal, exógeno, pentrita artesanal de ETA, gasóleo, nitrato amónico, amonito, nitrometano y explosivo plástico(folio 422).

SEGUNDO.- Como se dice, en ese momento se habría estado impartiendo la formación a una serie de alumnos que habían sido divididos en dos grupos: el primero de ellos ocupaba un aula situada nada más entrar en el edificio a mano derecha, y



Madrid

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



Administración
de Justicia

el segundo grupo ocupaba una aula que se encontraba contigua a la anterior.

Sobre las 9,45 horas, los alumnos de la primera de las aulas comunicaron al instructor que salía humo del almacén, por lo que el instructor les ordenó salir inmediatamente, dando la voz de alarma a los alumnos que se encontraban en la segunda aula, aunque éstos no pudieron salir porque se lo impedía el humo denso que se extendía por la dependencia, por lo que tuvieron que optar por alejarse del punto del fuego ocupando la dependencia del fondo, de la que no podían salir por encontrarse aislada del exterior mediante una cristalera y unas rejas.

Utilizando una maza, diversos alumnos, auxiliados por sus compañeros desde el exterior, consiguieron romper la cristalera y abrir los barrotes de la verja para salir a la calle.

Entretanto, ya se habían producido diversas pequeñas deflagraciones.

Al ver el humo, el subteniente de la Guardia Civil en reserva, con destino en SEDEX-NRBQ, D. Francisco Morcillo Moya, en un acto encomiable de valentía que le honraba como ser humano y también como miembro de la Guardia Civil cogió un extintor y se dirigió al almacén para apagar el fuego. Tras diversas pequeñas explosiones se produjeron dos deflagraciones de especial fuerza e intensidad, a consecuencia de las cuales cayó una pared de las dependencias, golpeando al subteniente mencionado, y ocasionándole la muerte por traumatismo craneoencefálico (folio 189).



Madrid

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



Administración
de Justicia

Asimismo, diversos Guardias Civiles que se encontraban en las dependencias resultaron con lesiones de diversa consideración.

TERCERO.- Según los informes obrantes en la causa (entre otros, folios 758 y ss. Y 906 y ss.) se habría producido un primer foco con un producto que estaba situado en la balda o baldas superiores de una de las dos estanterías existentes ambos lados de la puerta de acceso, con una reacción satánica de un producto desconocido, que podría ser de origen pirotécnico. Ese foco primario hizo que el producto se extendiera de forma radial, provocando de esta forma varios focos secundarios simultáneos dependiendo de los materiales a los que haya afectado.

Después de la segunda explosión se dispararon por segunda vez los sensores situados en las inmediaciones del depósito de efectos judiciales.

La segunda explosión se produjo con efecto sonoro y mecánico importante.

Hay distintos informes en la causa y es difícil establecer con precisión la hora exacta de la tercera explosión que, al parecer, se produjo sobre las 9.45 horas, y fue posiblemente la más grave; se debió al GLP confinado en una botella de propano o butano de 5 kilos de capacidad, sin válvula de seguridad. Los efectos mecánicos de esta explosión arrancaron la hoja metálica del lado izquierdo de la misma puerta, que impactó contra el subteniente Francisco Moya Morcillo causándole la muerte.

CUARTO.- Al parecer el sistema de detección de humos había sonado en algunas ocasiones anteriores a los hechos descritos produciendo una falsa alarma, por lo que ya no se



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



hacia caso de él cuando sonaba, lo que efectivamente sucedió en el caso enjuiciado, en el que también sonó la alarma de detección de humos, pero nadie atendió a su significado.

Las instalaciones no contaban con sistema de extinción automática de incendios con rociadores de agua; solo contaban con la alarma sonora que, como se ha dicho, no funcionaba correctamente. Parece ser que en el local había un extintor de 6 kgs.

Tampoco se contaba con sistemas de detección de gas. La dependencia en la que se habían almacenado las citadas sustancias explosivas e incendiarias era un local cerrado, sin ventilación natural, constituyendo un sector con alto riesgo de explosión y sin salidas opuestas de emergencia ni comunicación directa al exterior.

QUINTO.- Una vez producidas las explosiones, varios de los Guardias Civiles que habían conseguido salir de las dependencias se dirigieron a una boca de riego que se encontraba a unos 40 metros del almacén, observando lo siguiente:

1. Faltaba el vástago para la apertura de la llave no pudiendo usarla para extinguir el incendio, a pesar de haber extendido previamente las mangueras de emergencia del exterior del edificio.

2. Las boquillas de la boca de incendios no eran compatibles con las mangueras

3. El equipo carecía de presión.

De hecho, cuando poco después acudieron los bomberos tuvieron que coger agua de la piscina del complejo, y de una



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

boca de incendios del exterior para extinguir el incendio, porque no funcionaba ninguna de las bocas de incendio del complejo cercanas al lugar del suceso. Parece ser que el año anterior había sucedido otro incendio, a cuya extinción también habían acudido los bomberos, quienes habían comprobado que tampoco funcionaban los hidrantes. (No consta librado oficio al Cuerpo de Bomberos para comprobación de dicha circunstancia)

El mantenimiento de las instalaciones se había encomendado a la empresa SAIMA SEGURIDAD S.A.

Al folio 465 obra informe de dicha empresa con el inventario de los hidrantes y de la red de bocas de incendio equipadas (BIE). Al folio 468 se manifiesta que el edificio dispone del sistema de detección de alarma manual de incendios y dispone de detectores de tipo convencionales de señal analógica.

Al folio 523 obra el primer contrato de mantenimiento de detección contra incendios suscrito con SAIMA SEGURIDAD S.A. que lleva fecha 1 de febrero de 2007, extensivo a dicho ejercicio y prorrogable tácitamente por iguales períodos. Con fecha 16 abril 2010 se le adjudicó a la misma empresa SAIMA SEGURIDAD S.A. un contrato menor para el mantenimiento de las instalaciones de detección de incendios que estaba vigente a la fecha de los hechos.

SAIMA SEGURIDAD S.A. es una entidad con domicilio en c/ Valgrande 12, naves 16 y 17 Poligono Industrial de Alcobendas. Su responsable técnico es Miguel Pastor Vázquez, titulación ingeniero, quien certifica que ha realizado mantenimiento de los aparatos equipos y sistemas de protección contra incendios y que se realizan 4 revisiones anuales, lógicamente mal ejecutadas porque el sistema se disparaba



Administración
de Justicia

cuando le parecía, y las bocas de riego carecían de suministro de agua, en los términos ya expuestos.

SEXTO.- No consta aportado en autos ni elaborado por autoridad de la Guardia Civil, el plan de seguridad e higiene en el trabajo; ni por el propio Coronel de la Unidad, ni por el equipo técnico encargado de la prevención de riesgos laborales de la Unidad, ni por el equipo técnico de la Dirección General de la Guardia Civil encargado de dicho cometido.

SEPTIMO.- Sin perjuicio de lo que pudiera resultar una vez completada la investigación, los hechos objeto de instrucción podrían ser constitutivos de varios delitos.

1.- Delito previsto en el artículo 316 del Código Penal, que castiga a los que con infracción de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales, y estando legalmente obligados, no facilite los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud, o integridad física.

El citado precepto contiene una norma penal que debe integrarse con el contenido de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales, siendo aplicable a este respecto la Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por las Leyes 50/1998, de 30 de diciembre, Ley 39/1999 el 5 noviembre, y Ley 30/2005, de 29 diciembre.

A su vez, y en lo que se refiere a los hechos investigados, debe recordarse que la citada normativa se encuentra desarrollada por los siguientes Reales Decretos:



Madrid

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



Administración
de Justicia

- Real Decreto 374/2001, el 6 abril, sobre Protección de la Salud y Seguridad de los Trabajadores contra los Riesgos relacionados por los Agentes Químicos durante el Trabajo.

- Real Decreto 681/2003, 12 junio, sobre la Protección de la Salud y la Seguridad de los Trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

- Real Decreto 2/2006, de 16 enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

- Real Decreto 1755/2007, de 28 diciembre, de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la Organización de los Servicios de Prevención del Ministerio de Defensa.

A su vez, debe hacerse referencia también a las normas de índole o de rango autonómico Decreto 341/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid. Art. 6.66.D, 289.a y 18.1.b), y el RD 309/2001, de 6 de abril sobre Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos.

Del contenido de la investigación se desprende de forma indiciaria que en absoluto se han observado el contenido de las anteriores normas en la situación investigada, por lo que perfectamente podría ser atribuibles la comisión del citado delito a sus responsables, entre los que figuran, en una primera investigación de los hechos las siguientes personas:

A - El responsable de la Unidad en la que se produjeron los mismos, es decir el Coronel Jefe de la Unidad, al que no se ha recibido declaración en calidad de imputado.



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



B - De lo investigado hasta ahora puede desprenderse, también indiciariamente, que podría haber colaborado efectivamente en la comisión del delito la empresa SAIMA SEGURIDAD SA, en cuanto que concertada con esa empresa los correspondientes servicios sobre el control de las instalaciones de detección de humos, así como también el correcto funcionamiento de los hidrantes, parece desprenderse de las actuaciones que por incumplimiento grave en las obligaciones empresariales abonadas por la Guardia Civil, se habría coadyuvado a la comisión del anterior delito, por lo que debe recibirse declaración a los responsables de la citada entidad, como cooperadores necesarios del mismo. No consta que se haya aportado a la causa toda la documentación contenida en el Registro Mercantil para la correcta identificación no solamente del técnico responsable de la empresa, sino los administradores de la sociedad, debiéndose recibir declaración en calidad de imputados a todos ellos.

C - Por último, no consta investigado de forma exhaustiva la participación en los hechos de los miembros del equipo de prevención de riesgos laborales integrados en la Dirección General de la Guardia Civil, sobre los que recaía la obligación de realizar el correspondiente plan de riesgos laborales y ocuparse de su vigilancia y de su ejecución. No consta investigada la identidad de los mencionados miembros o autoridades, a los que también podría recibirse declaración como imputados.

2.- El anterior delito se halla en concurso medial con un delito de homicidio imprudente, toda vez que como consecuencia de la presunta comisión del anterior delito se produjo la deflagración que dio lugar a la muerte de uno de los instructores del curso que se estaba impartiendo en el momento de los hechos. Nos estamos refiriendo al heroico miembro de la



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



Guardia Civil con destino en SEDEX-NRBQ, D. Francisco Morcillo Moya.

Respecto de este delito también debe recibirse declaración en calidad de imputados a las personas anteriormente citadas

OCTAVO.- Por consiguiente, procede hacer diversos pronunciamientos:

1.- En primer lugar, revocar el auto de sobreseimiento provisional recaído en las actuaciones.

2.- En segundo lugar, acordar completar la instrucción, aportando a las actuaciones la documentación a que se refiere esta resolución.

3.- En tercer lugar, una vez identificados los ciudadanos y autoridades presuntamente responsables de los citados delitos, recibirles declaración en calidad de imputados.

NOVENO.- Se declaran de oficio las costas procesales, a tenor de lo dispuesto en el art. 240 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, procede dictar la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR los recursos de apelación que han dado origen a las presentes actuaciones, y, en consecuencia, se revoca el auto de fecha 31/10/2012 por el que se acordaba el sobreseimiento provisional de las actuaciones, que se deja sin efecto, acordándose la práctica de las diligencias



Madrid

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



Administración
de Justicia

de investigación contenidas en el cuerpo de la presente resolución.

Así lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos./as.
Sres./as. Magistrados/as de la Sala.



Madrid

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es